Envigado, 7 de octubre de 2025.

1. Justificación: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho

principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(…)
El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, es una entidad estatal creada como un establecimiento público de educación superior en razón a su objeto

misional, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, es decir, de educación superior. La Institución es especializada en formación en artes, con una prospectiva que responde a las necesidades de la comunidad, realizando actividades artísticas y culturales de impacto comunitario que permiten la integración del entorno, contribuyendo a elevar el nivel cultural y el desarrollo artístico.

Así las cosas, para una planeación e implementación de actividades artísticas, académicas y culturales que se concretan en programas y proyectos de interés a la comunidad a impactar, la Institución debe contar con el personal humano de apoyo necesario que le permita cumplir con las actividades que demandan la ejecución los diferentes convenios y contratos que suscribe con otras entidades.

Conforme a lo anterior para la vigencia actual, la entidad suscribió el contrato interadministrativo N° 1841-2025 con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual tiene como propósito aunar recursos institucionales, administrativos, financieros y técnicos que permitan valorar y fortalecer la oferta en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - ETDH, en el marco del Programa Artes para la Paz.

Así las cosas, el "Programa Artes para la Paz" es una oportunidad que abarca el enfoque de la formación artística para crear un espacio más inclusivo y diverso que no solo enriquece la experiencia de los participantes, sino que también contribuye de manera más efectiva a la construcción de culturas de paz en las comunidades. Este proyecto abarca los siguientes escenarios: 1. Sensibilización, 2. Formación, 3. Fortalecimiento, 4. Profesionalización y 5. Dignificación. En virtud de los expuesto y a fin de dar respuesta a las demandas de los sectores artístico y cultural en los ámbitos formativos, económico y social, es indispensable desarrollar acciones que permitan la cualificación, valoración y fortalecimiento del potencial creativo, mediante procesos de formación y certificación en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), diseñado para desarrollar y mejorar las competencias laborales de los agentes del ecosistema artístico y cultural.

La presente necesidad busca el fortalecimiento a la formación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Por lo tanto, desde el Programa Artes para la Paz, se contempla promover procesos de formación de técnicos laborales en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH, con el fin de beneficiar a mínimo a 750 agentes del ecosistema artístico y cultural de diversas regiones del país, por lo tanto, y para este caso en particular, y de conformidad a los deberes contractuales contraídos, se requiere contar con la presencia de una persona natural que sea el gestor territorial de acompañamiento con énfasis en artes plásticas de este proyecto relacionado y que hará parte del equipo humano de caracterización.

Así las cosas, se tiene la necesidad de contar con una persona natural profesional para que apoye estas actividades mencionadas y que tengan experiencia relacionada demostrando así su idoneidad con el perfil requerido en el contrato interadministrativo.

Teniendo en cuenta los valores señalados como honorarios a los contratistas de otras entidades públicas con objetos contractuales similares, se observa que la remuneración por la ejecución del contrato es entre $ 6.000.000 a $ 6.500.000, encontrándose ajustado al presupuesto de la entidad.

No obstante, dentro de la planta de personal de la Institución, no se cuenta con personal suficiente para desarrollar dichas actividades; es por esto que, en virtud de lo

expuesto, se requiere contratar una persona natural para que desempeñe las actividades antes mencionadas.

Contar con el personal humano suficiente y capacitado en un proyecto aunado por entidades estatales es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los tiempos y condiciones establecidos. La adecuada distribución de tareas, el manejo oportuno de imprevistos y la eficiencia en los procesos dependen directamente de contar con el personal humano acorde a las necesidades del proyecto. Además, un equipo humano competente favorece la calidad del trabajo, la innovación y la toma de decisiones acertadas. La falta de personal puede generar sobrecarga, retrasos y errores, afectando negativamente los resultados. Por ello, dimensionar correctamente el talento humano es clave para el éxito integral del proyecto celebrado en el contrato interadministrativo ya citado.

Aunado a lo anterior, la institución, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, y de los principios rectores de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, requiere adelantar la contratación de servicios profesionales especializados que permitan fortalecer todos los compromisos adquiridos por la Dirección Técnica de Extensión y Proyección Social.

La ejecución del contrato interadministrativo N° 1841-2025 exige contar con un gestor territorial de acompañamiento con énfasis en artes plásticas para que aplique el instrumento de caracterización y/o valoración a las instituciones y programas priorizados, asegurando la recolección y sistematización para el acompañamiento territorial en artes plásticas; como también desarrolle el acompañamiento técnico presencial y virtual a las IETDH que le sean asignadas en el marco del contrato ya descrito.

La necesidad radica en disponer de un profesional con competencias acreditadas relacionados con el rol de este proyecto, resulta crucial para dar cumplimiento frente a las obligaciones adquiridas de cara al componente de caracterización conforme a los componentes técnicos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En ocasión a la modalidad de selección por contratación directa, se requiere contar con una persona natural que tenga la idoneidad para desempeñar el rol de gestor territorial de acompañamiento con énfasis en artes plásticas del contrato interadministrativo relacionado.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así, Eje: "3. Nuestra trayectoria con propósito", Componente: 3.2 Construcción y apropiación social del conocimiento en prácticas artísticas y creativas, Programa 3.2.2 Comunicación y transferencia de la investigación, innovación y creación artística situada, Proyecto: 14. Trabajo en red para el posicionamiento institucional.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión,	Servicios de asesoría de	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de

	Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	gestión.		proyectos.
80161504	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativo	Servicios de administración de empresas	Servicios de apoyo gerencial	Servicios de oficina

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como gestor territorial de acompañamiento con énfasis en artes plásticas del proyecto a ejecutar en el marco del contrato interadministrativo N° 1841-2025 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar La contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Aplicar el instrumento de caracterización y/o valoración a las instituciones y programas priorizados, asegurando la recolección y sistematización para el acompañamiento territorial en artes plásticas en el marco del contrato interadministrativo N° 1841-2025.
b) Desarrollar el acompañamiento técnico presencial y virtual a las IETDH que le sean asignadas.
c) Recolectar datos e información según criterios establecidos por el comité operativo del convenio.
d) Elaborar informes relacionados del acompañamiento territorial en artes plásticas de las IETDH que le sean establecidas.
e) Asistir a las reuniones convocadas por el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
f) Las demás actividades asignadas por el supervisor y la coordinación del contrato interadministrativo N° 1841-2025.
g) Realizar los informes que solicite el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
h) Servir de apoyo a las actividades encomendadas por la supervisión y la coordinación en cumplimiento al objeto contractual.
i) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados en desarrollo del objeto de este contrato.
j) Presentar al supervisor del contrato, los informes sobre su gestión en relación con el objeto del contrato con sus respectivas evidencias, cada vez que haya lugar a realizarlos.
k) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
l) Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.
m) Presentar oportunamente, en los términos del Contrato, los documentos que den cuenta de la ejecución de cada una de las actividades.

n) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados en desarrollo del objeto de este contrato.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en aras de garantizar el desarrollo de los diferentes procesos contractuales suscritos con otras entidades en la presente vigencia, y con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio, con esta contratación requiere contar con una persona natural para que realice el rol de gestor territorial de acompañamiento con énfasis en artes plásticas como parte del equipo humano de caracterización en el marco del contrato interadministrativo 1841-2025 suscrito entre la institución y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/L ($ 13.482.000),** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 547 expedido el 7 de octubre de 2025, amparado en el rubro presupuestal No. 2320202009000000002202079831290460000053020024 – (servicios para la comunidad sociales y personalesotros servicios de consultoría empresarial), expedido por el Jefe

de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2025.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-3222-2025	14. Trabajo en red para el posicionamiento institucional

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado para suplir la necesidad, se requiere contar con una persona natural que tenga la idoneidad para desempeñar el rol de gestor territorial de acompañamiento con énfasis en artes plásticas del contrato interadministrativo relacionado, para lo cual se tiene en cuenta la experiencia soportada en las diferentes certificaciones presentadas por el(la) contratista, evidenciando que acredita la experiencia y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato los siguientes riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	El contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio.	La no ejecución del contrato.	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato.	1	1	2	Bajo	Si	Entidad Estatal	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	General	Ejecución	Operacional	El contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades del área jurídica	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	Entidad Estatal	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	General	Ejecución	Operacional	El contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación de los servicios jurídicos	3	2	5	Medio	Contratista	Confirmar con el contratista que deberá realizar actividades jurídicas.	2	2	4	Bajo	No	Entidad Estatal	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

PAOLA CRISTINA GOMEZ CANO
Vicerrectora Académica
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Proyectó:	**Revisó**
Nombre: Paola Cristina Gómez Cano Cargo: Vicerrectora Académica	Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Apoyo Jurídico
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	